

Expte.

DI-2034/2011-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE PLAN**

**22367 SAN JUAN DE PLAN
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9-12-2011 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“En los años 70 se arreglaron todas las calles del pueblo, excepto unos metros de la calle Alta.

Se ha insistido al Ayuntamiento el arreglo de la misma, siempre nos han dado evasivas.

El estado actual de la calle supone unas barreras que mis padres de 91 y 84 años respectivamente no pueden transitar. Verbalmente hemos hecho quejas y más quejas, y siempre nos han dado largas.

Ahora han hecho una rampa lateral intransitable.

No entendemos por qué no arreglan esos metros como el resto de las calles del pueblo.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 4-01-2012 (R.S. nº 214, de 2-01-2012) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de SAN JUAN DE PLAN sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de ese Ayuntamiento sobre las actuaciones realizadas en C/ Alta, sobre la falta de arreglo de algunos metros de la misma, y sobre la adecuación o no de la rampa lateral ejecutada, a la normativa sobre accesibilidad, acompañando informe de los servicios técnicos municipales, o de asistencia técnica provincial o comarcal, en su caso.

2.- Con fecha 10-02-2012 (R.S. nº 1773, de 13-02-2012) se dirigió recordatorio de la petición de información al citado Ayuntamiento, y, por segunda

vez, con fecha 23-03-2012 (R.S. nº 3.326, de 27-03-2012) nos dirigimos al Ayuntamiento de San Juan de Plan, recordándole nuestra solicitud de información, para poder resolver sobre el fondo del asunto planteado, sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de SAN JUAN DE PLAN, al no dar respuesta alguna a las

reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- Procede recordar en todo caso que, conforme a lo establecido en artículo 44 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, todos los municipios tienen, entre otras, la obligación mínima de *“pavimentación y conservación de las vías públicas”*.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE PLAN, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE PLAN para que, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 44 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, para que, atendiendo a la denuncia de mal estado y falta de arreglo de la calle Alta de esa localidad, se adopten las medidas procedentes, para *“pavimentación de la Calle Alta”*, en toda su longitud, en condiciones equivalentes al resto de las vías urbanas de dicha población.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de julio de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE